

ESTATUTO CENTRO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.

*Texto Refundido, coordinado, sistematizado y actualizado.
Noviembre, 2010.*

Título I: sobre el Centro de Estudiantes de la carrera de Ciencias Políticas y Administrativas

Artículo 1: El Centro de Estudiantes de la carrera de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad de Concepción es una organización de carácter único, autónomo, democrático, pluralista y tolerante; se entenderá como integrantes a todos los estudiantes de la carrera representados por los organismos especificados en el artículo 4.

Artículo 2: El Centro de Estudiantes tendrá por misión propender a la integración, respeto, protección, desarrollo, participación y comunicación de todos los estudiantes de la carrera.

Artículo 3: El fin último del Centro de Estudiantes es el desarrollo integral de todos sus representados.

Artículo 4: Los organismos del Centro de Estudiantes serán:

- a) Consejo de Delegados (CODE)
- b) Mesa Directiva
- c) Las Vocalías
- d) La Mesa Ampliada
- e) Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL)
- f) Congreso General de Estudiantes.
- g) Consejo de Administración Integral

Título II: sobre la Asamblea General

Artículo 5: Existirá una instancia superior de representación denominada Asamblea General, la que estará constituida por todos los alumnos de la carrera de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad de Concepción.

Para los efectos de este estatuto, se considera como estudiantes de la carrera a los alumnos regulares, alumnos que no hayan regularizado su situación por problemas económicos y a personas que se encuentren en trámite de reincorporación a la carrera Ciencias Políticas y Administrativas.

Artículo 6: Serán materia de Asamblea General todas aquellas que afecten el interés general del estudiantado.

Artículo 7: Podrán llamar a Asamblea General:

- a) Un quinto de los estudiantes de la carrera.
- b) El CODE por mayoría simple.
- c) La mesa directiva junto a las vocalías (Mesa Ampliada) por mayoría simple.

Artículo 8: La Asamblea General tendrá carácter resolutivo sobre aquellas decisiones que sean tomadas por la mayoría simple de los presentes en la asamblea, siempre y cuando atiendan a asuntos operativos y de gestión del Centro de Estudiantes.

Artículo 9: Para las decisiones que afecten la normal continuidad de las funciones académicas de la carrera, entendiéndose por estas movilizaciones o protestas, y aquellas que impliquen la paralización de las actividades, entendiéndose por estos paros y tomas; se exigirá un quórum de mayoría simple de los asistentes en la asamblea.

Para cualquier otro tipo de decisiones que no afecten el normal funcionamiento de la carrera se exigirá el quórum de mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General.

Título III: sobre la Asamblea Generacional

Artículo 10: Existirá una instancia de representación generacional denominada Asamblea Generacional, la cual estará constituida por los estudiantes de la carrera que hayan ingresado en el mismo año.

En el caso de los estudiantes que ingresaren a una generación con fecha posterior a la de su iniciación, se le considerará como alumno generacional solo si cuatro de sus asignaturas coinciden con el total de los ramos destinados por maya a la generación de la que pretenda ser parte. (En los casos particulares de alumnos de traslado se discutirá en una fecha posterior).

Artículo 11: Le corresponderá a la Asamblea Generacional:

- a) Tratar todos los temas que afecten al interés generacional, de la carrera y universitario.
- b) Elegir a dos delegados generacionales.
- c) Cambiar y remover al/los delegado/s cuando la Asamblea Generacional lo estime conveniente.

Artículo 12: La Asamblea Generacional:

- a) Tendrá carácter resolutivo si cuenta con al menos 15 miembros de la generación.
- b) Deberá sesionar con una periodicidad mínima de una vez al mes.
- c) Su fecha y hora de sesión deberá ser informada con 24 horas de anticipación, a través de medios formales masivos.
- d) Podrá ser convocada por cualquier miembro de la generación, correspondiendo al/los delegado/s generacional/es publicitar su fecha y hora de sesión con un plazo máximo de tres días posterior a la solicitud.

Título IV: sobre el Consejo de Delegados (CODE)

Artículo 13: El Consejo de Delegados será la instancia de representación de las generaciones, estará constituido por dos delegados elegidos democráticamente, los cuales representaran a las dos mayorías relativas de cada generación. En caso de empate se deberá recurrir a segunda vuelta. La fecha máxima de su elección corresponderá a la tercera semana posterior al ingreso a clases.

También serán miembros de este Consejo los Delegados FEC y un representante de la Mesa Directiva. Su rol solo se limitará al traspaso de información, y en ningún caso serán parte de las decisiones resolutorias del Consejo de Delegados.

Artículo 14: Corresponderá a los Delegados las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

- a) La representación de la generación en las sesiones del CODE
- b) La supervigilancia de las actuaciones de la Mesa Directiva y de las Vocalías.
- c) Ser el canal comunicativo entre las generaciones, la Mesa Directiva y las Vocalías.
- d) Colaborar con las funciones y programas de las vocalías cuando estas las soliciten, como así también cumplir de forma oportuna y eficaz las tareas inherentes a cada vocalía que comprometa el bienestar de la generación.

Artículo 15: El Consejo de Delegados deberá reunirse mensualmente y las resoluciones deberán ser tomadas con un mínimo de 3/5 de los representantes de las generaciones, con la posibilidad de convocar a sesión extraordinaria, la cual deberá contar con el mismo quórum. El CODE será una instancia abierta donde podrán participar todos los estudiantes de la carrera, aunque solamente tendrán derecho a voz y no a voto.

Título V: sobre la Mesa Directiva

Artículo 16: La Mesa Directiva será el máximo representante del Centro de Estudiantes de La Carrera de Ciencias Políticas y Administrativas.

Artículo 17: La Mesa Directiva estará compuesta por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario General.
- d) Un Secretario de Finanzas.

Artículo 18: Corresponderá al Presidente de la Mesa Directiva:

- a) Representar oficial y extraoficialmente a la Mesa Directiva.
- b) Dirigir las Asambleas Generales.

- c) Suscribir los documentos emitidos por la Mesa Directiva junto con el Secretario General.
- d) Dirimir los empates que se presenten en la Mesa Ampliada.
- e) Autorizar los gastos extraordinarios del Centro de Estudiantes que no hayan sido previstos en las sesiones ordinarias de la Directiva.
- f) Transmitir al estudiantado las resoluciones y posturas que tenga en las diferentes instancias resolutorias y de expresión.
- g) Ser el representante ante la Federación Nacional de Estudiantes de Administración Pública.
- h) Manifiestar todas las voluntades que la carrera decida en la Asamblea General.
- i) Fomentar, establecer y mantener lazos entre el cuerpo docente y co-docente dentro de la carrera con el Centro de Estudiantes.
- j) Llevar las relaciones públicas con los distintos cuerpos intermedios dentro y fuera de la carrera de Ciencias Políticas y Administrativas.
- k) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 19: Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente de la Mesa Directiva, atribuyéndose las funciones del artículo 18.
- b) Suscribir los documentos emitidos por la Mesa Directiva junto con el Presidente.
- c) Ser el representante de la Mesa Directiva ante la FEC.
- d) Emitir el voto de CGE en situaciones excepcionales cuando se planteen temáticas que no se hayan discutido en la AGE. El voto debe ser en acuerdo con los estudiantes de la carrera presentes en CGE.
- e) Llevar las relaciones públicas con los distintos cuerpos intermedios dentro y fuera de la carrera de Ciencias Políticas y Administrativas
- f) Supervigilar el funcionamiento de las Vocalías.

Artículo 20: Corresponderá al Secretario General

- a) Llevar acta de asambleas generales (AGE) y reuniones interinas o no del Centro de Estudiantes; sean estas ordinarias o extraordinarias.
- b) Registrar la asistencia a estas reuniones y asambleas generales.
- c) Ejercer función de ministro de fe en los actos del Centro de Estudiantes.
- d) Publicar las actas de las asambleas y la cuenta pública del CEE.
- e) Informar y publicitar las resoluciones y decisiones de las Asambleas Generales, Generacionales, CODE y reuniones CEE.

Artículo 21: Corresponderá al Secretario de Finanzas:

- a) Velar por el buen uso de los fondos del Centro de Estudiantes.
- b) Llevar la contabilidad del Centro de Estudiantes.
- c) Publicar en el primer día hábil de cada mes e informar y presentar en la primera asamblea de cada mes una cuenta pública de gestión financiera y publicar la cuenta de los gastos importantes o extraordinarios que realice el Centro de Estudiantes.
- d) Formar parte de la Consejo de Administración Integral.

Título VI: sobre las Vocalías

Artículo 22: Las Vocalías, como un organismo especializado, descentralizado funcionalmente, centralizados presupuestariamente y autónomo serán las encargadas de formular y desarrollar las actividades que sean necesarias para el correcto funcionamiento de su área, sujetas a la supervigilancia del Vicepresidente.

Artículo 23: Al final de cada mes el desempeño de las vocalías será evaluado por el CODE basándose en la entrega de un informe de gestión por parte de cada vocalía.

El CODE deberá presentar un informe de desempeño de cada vocalía y propondrá a la Asamblea General sanciones cuando corresponda.

Artículo 24: Las vocalías serán:

- a) Vocalía de Bienestar.
- b) Vocalía de Deportes.
- c) Vocalía de Artes.
- d) Vocalía de Medio Ambiente.
- e) Vocalía de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

Artículo 25: Corresponderá a la Vocalía de Bienestar: crear, gestionar y coordinar instancias de apoyo al bienestar estudiantil.

Desarrollar actividades con demás grupos intermedios y que propendan a la integración entre estos.

Se entenderá como “apoyo al bienestar estudiantil” aquellas acciones que favorezcan a la mejora y compensación de las carencias y/o deficiencias socioeconómicas del estudiantado cuando corresponda.

Artículo 26: Para estos efectos el Vocal de Bienestar debe:

- a) Conformar y llevar al día un catastro de la situación socioeconómica de los estudiantes.
- b) Gestionar los fondos necesarios para el desarrollo de su labor, poniendo énfasis en la obtención de fondos externos.
- c) Asignar los distintos beneficios económicos que sean otorgados en base al catastro.
- d) Integrar y participar en las sesiones del Comité de Bienestar.

Artículo 27: Corresponderá a la Vocalía de Deportes: crear, gestionar, coordinar y apoyar las distintas actividades deportivas de los estudiantes.

Artículo 28: Para estos efectos el vocal de Deportes debe:

- a) Promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos.
- b) Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte, la actividad física y la recreación.

- c) Adquirir, gestionar, arrendar y tomar a su cargo canchas, estadios o centros deportivos para sus fines respectivos.
- d) Fomentar la participación de los estudiantes en actividades deportivas.
- e) Llevar al día una nomina de los equipos, jugadores y representantes de actividades deportivas en las que participe la carrera.
- f) Conformar la vocalía de deportes compuesta por los delegados de las diversas ramas deportivas.
- g) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.
- h) Presentar un informe de gestión de carácter semestral.

Artículo 29: Corresponderá a la Vocalía de Artes: crear, gestionar, coordinar y apoyar las actividades artísticas culturales de los estudiantes.

Artículo 30: Para estos efectos el vocal de Artes debe:

- a) Gestionar fondos necesarios para el desarrollo de su labor, poniendo énfasis en la obtención de fondos externos.
- b) Comunicar oportunamente a los alumnos de la realización de actividades culturales.
- c) Fomentar la participación de los estudiantes en actividades artísticas y culturales.

Artículo 31: Corresponderá a la Vocalía de Medio Ambiente: crear, gestionar, coordinar y apoyar las actividades medio ambientales de los estudiantes.

Artículo 32: Para estos efectos el vocal de Medio Ambiente debe:

- a) Fomentar y promover actividades para el cuidado medioambiental.
- b) Gestionar fondos necesarios para la adquisición de recursos necesarios para las dependencias de la carrera.
- c) Incentivar y gestionar iniciativas que fomenten una concientización del cuidado medioambiental.
- d) Informar al Director del Departamento sobre el estado y recursos necesarios dentro de la carrera.
- e) Presentar informe de gestión semestral.

Artículo 33: Corresponderá a la Vocalía de Asuntos Académicos y Estudiantiles: crear, gestionar, coordinar y apoyar los derechos de los estudiantes.

Se entenderá por “Asuntos Estudiantiles” toda materia relacionada con el aspecto académico del estudiantado.

Se entenderá por “Asuntos Académicos” toda materia relacionada con el desarrollo académico y/o intelectual de la Carrera en general.

Artículo 34: Para estos efectos el vocal de Asuntos Académicos y Estudiantes debe:

- a) Presentar ante la jefatura de Carrera o cualquier otra autoridad, cuando corresponda, las quejas y/o reclamos que hubiese recibido de parte de los estudiantes en el desempeño de su labor, siempre que éstas posean una base fundada.
- b) Participar en las reuniones de fijación de certámenes tratando siempre de buscar el mayor beneficio de los estudiantes.
- c) Participar en las reuniones de Comité Docente, sean estas de continuación de estudios, de exceso de créditos u otras velando tanto por los derechos de los estudiantes como por la excelencia académica.
- d) Aplicar al menos una vez al año la encuesta docente interna, siendo esta pública y personalizada a cada docente en cuanto a los resultados.
- e) Crear, gestionar y desarrollar actividades académicas que propendan al crecimiento académico e intelectual de la Carrera, expresadas en charlas, coloquios, seminarios, congresos o cualquiera de naturaleza semejante.

Título VII: sobre los Delegados FEC

Artículo 35: Según lo dispuesto en el artículo 20, letra d) y el artículo 26 del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Concepción¹, corresponde a la carrera de Ciencias Políticas y Administrativas lo siguiente:

- a) Elegir 2 delegados FEC en una única votación universal en donde las dos primeras mayorías serán elegidas de forma directa.
- b) La mesa Directiva se encargará de llevar a cabo el proceso de votación, el cual será ratificado y legitimado por alguno de los miembros del TRICEL Federativo.
- c) Los candidatos a este cargo Federativo tendrán el derecho a un periodo de campaña no superior al periodo entre el llamado a votación y el día de la asamblea de elección de dichos cargos.
- d) La elección de estos cargos deberá realizarse a más tardar la última semana de abril.
- e) En el caso de haber una elección definida de una semana a otra, los delegados FEC, estarán obligados a la resolución de la Asamblea General, en caso de no realizarse la Asamblea, se producirá la abstención del voto.

Artículo 36: Corresponderá a los delegados FEC asistir a las reuniones del CODE para informar acerca de los temas tratados dentro de los CGE.

¹ **Artículo 26.**

De las funciones y atribuciones de los delegados o representantes de carreras.

- a) Los representantes de carreras o delegados representarán los intereses de sus bases directas (carreras) y, en función de tales intereses, deberá ejercer su derecho a voz y voto.
- b) Deberá estar presentes en las asambleas de carrera, ya que de este espacio es de donde se debe nutrir la mayor parte de sus propuestas y acciones dentro del CGE.
- c) Debe informar periódicamente a sus bases de las discusiones, resoluciones u otras acciones que se lleven a cabo en el CGE.
- d) Puede ser revocado en cualquier momento de acuerdo a los criterios definidos en los presentes estatutos.
- e) Durará un año en sus funciones

Título VIII: sobre la Mesa Ampliada

Artículo 37: Se entenderá por Mesa Ampliada para ciertos y determinados casos citados en este estatuto a la concurrencia de la Mesa Directiva y las Vocalías.

Título IX: sobre las Sanciones

Artículo 38: La Directiva y el CODE no podrán atentar contra los intereses generales o el bienestar y desarrollo de los estudiantes de la carrera, ni poner en riesgo la estabilidad académica de ellos.

La trasgresión a este artículo se considerará causal de alguna de las sanciones especificadas en el artículo 41.

Artículo 39: Los estudiantes de la carrera tendrán la facultad de denunciar actos que ameriten posibles sanciones dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles después de ocurridos los hechos, no obstante, la persona tendrá el deber formalizar la denuncia, presentándola por escrito al presidente del TRICEL.

El documento de denuncia deberá contener como requisitos mínimos la individualización del denunciante y la especificación de los argumentos que lo fundamenten.

Una vez realizada la denuncia por parte del estudiantado, el TRICEL deberá manifestar su sentencia en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la formalización de la misma.

Artículo 40: De hallarse acusado algún miembro del TRICEL el organismo investigador y sancionador será el CODE, quien se regirá por las mismas disposiciones estatutarias contempladas para el TRICEL.

Artículo 41: Según la gravedad de la falta y atendiendo a las circunstancias atenuantes y agravantes las sanciones podrán ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal de funciones.
- c) Destitución del cargo.
- d) Inhabilidad por 1 año para ejercer cargos del CEE y de delegado FEC.
- e) Inhabilidad definitiva e irrevocable para ejercer cargos del CAA y de delegado FEC.

Artículo 42: La sentencia se notificará por escrito al acusado, adjuntando las consideraciones de hecho y las disposiciones estatutarias y reglamentarias que sirven de fundamento a la resolución, la cual a su vez deberá ser un documento de uso público.

Artículo 43: Los fallos dictados por el TRICEL podrán ser interpelados por el imputado dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores al dictamen cuando ameritare una revisión del procedimiento investigativo. Esta interpelación deberá formalizarse por escrito y presentarse al Presidente del TRICEL dentro del plazo anteriormente señalado.

Una vez considerados los hechos que justifiquen la interpelación, el TRICEL deberá dictar una nueva sentencia o justificar su adhesión a la sentencia anterior.

Título X: sobre el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL)

Artículo 44: El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) será el organismo encargado de la realización y supervisión del acto electoral de la Mesa Directiva y las Vocalías, velando por la transparencia y probidad de los procesos electorales.

Artículo 45: El Tribunal Calificador de Elecciones se deberá constituir no antes de 60 y a más tardar 30 días antes de la fecha de término del periodo de ejercicio de la Mesa Directiva en curso.

Artículo 46: El Tribunal Calificador de Elecciones estará constituido por:

- a) Dos alumnos por generación elegidos por la respectiva asamblea generacional.
- b) Un profesor elegido por el CODE quien hará de testigo de fe del acto eleccionario.

El profesor miembro del Tribunal calificador de Elecciones no podrá ser parte de la mesa directiva.

Artículo 47: Para ser constituido, el TRICEL deberá contar a lo menos con cinco alumnos.

Después de constituido el tribunal calificador de elecciones deberá escoger de entre sus miembros y autónomamente una mesa directiva la cual estará compuesta por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Tesorero.
- c) Un Secretario.

Artículo 48: Le corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones:

- a) Gestionar los fondos necesarios para la realización del acto electoral.
- b) Hacer el llamado público a la conformación de listas a las Vocalías y a la Mesa Directiva a más tardar 25 días antes de la fecha fijada para la elección.
- c) Hacer en el mismo periodo de llamado a conformación de listas la publicación del estatuto con especial énfasis a las inhabilidades e incompatibilidades de los postulantes.
- d) Aprobar a más tardar 24 horas después de haber vencido la fecha de presentación de candidaturas, las que se hubiesen presentado sin problemas de inhabilidad e incompatibilidad así como también comunicar que candidaturas quedan excluidas del proceso electoral.

- e) Establecer en su reglamento interno, las fechas de inicio y término de la publicidad electoral. No se podrá realizar ningún tipo de publicidad electoral fuera del periodo determinado.
- f) Organizar y coordinar los debates, velando por la transparencia, el pluralismo, la igualdad y el respeto de los participantes.
- g) Confeccionar las cédulas de votación velando por la igualdad de los participantes en el proceso.
- h) Organizar y ejecutar el acto eleccionario en la fecha determinada al efecto.
- i) Corresponderá establecer sanciones a las candidaturas que infrinjan los principios de probidad, que efectúen cohecho o publicidad fuera del periodo estipulado.
- j) Investigar y establecer sanciones fuera del proceso eleccionario todo acto o denuncia que conlleve a una de las mociones especificadas en el artículo 41, siendo de especial relevancia aquellas relacionadas con el principio de probidad e incumplimiento responsable de sus deberes.
- k) Realizar la elección de los Delegados FEC dentro de la Asamblea General convocada por el Centro de Estudiantes antes de la última semana de abril de cada año.
- l) Realizar una auditoria interna de los fondos manejados por el Centro de Estudiantes al final del periodo del mismo. Se deberá exigir la presentación del balance general del periodo de ejercicio, los libros de ingresos y gastos, teniendo como exigencia mínima la presentación de las boletas que respalden los montos egresados de los fondos del CEE.

Título XI: sobre los Debates

Artículo 49: En el periodo de publicidad electoral se realizara:

- a) un debate de Mesa Directiva.
- b) un debate de vocalías.

Estos debates no podrán celebrarse de forma simultánea.

Artículo 50: Corresponderá al TRICEL determinar la ubicación, el día y la hora de los debates así como también de su publicación y determinación de un moderador.

Artículo 51: El reglamento del TRICEL deberá establecer los mecanismos que regulen las preguntas en los debates.

Artículo 52: La duración del debate y el tiempo de respuesta serán determinados por el tribunal calificador de elecciones y comunicado oportunamente a las listas.

Título XII: sobre el Sistema Electoral

Artículo 53: La mesa directiva será elegida de manera cerrada con mayoría simple y posibilidad de segunda vuelta entre las primeras mayorías en caso de que se produjese un empate matemático en primera vuelta.

Artículo 54: Las vocalías serán elegidas de manera abierta por mayoría simple con derecho a segunda vuelta entre las primeras mayorías en caso de empate matemático.

Artículo 55: Serán validas las candidaturas a vocalías independientes que se presenten con el apoyo y la firma de más de treinta alumnos regulares de la carrera, antecedentes que deberán presentarse al tribunal calificador de elecciones para su verificación.

Artículo 56: Corresponderá asumir funciones a los representantes electos el primer lunes de diciembre.

Artículo 57: Las reclamaciones por cualquier acto vicioso del proceso de votación que ameriten una rectificación, podrán ser presentadas ante el TRICEL dentro de un plazo máximo de 3 días después de verificarse el proceso de votación, por cualquier alumno de la carrera.

Artículo 58: Se considerará válido el proceso de votación en que hayan participado más del 50% + 1 del total de alumnos de la carrera, que incluyera la nomina oficial de votación, en caso contrario, la votación deberá repetirse dentro de los plazos que el TRICEL establezca dentro de su reglamento interno.

Artículo 59: Dentro de un plazo máximo de 24 horas después del cierre de las mesas de votación, el TRICEL deberá publicar los resultados preeliminares del proceso de votación.

Concluido el plazo de reclamación, el TRICEL deberá publicar los resultados.

Artículo 60: Se proclamará electa la alternativa que cuente con la mayoría de los votos válidamente emitidos.

Para estos efectos los votos nulos y blancos no serán considerados.

Título XIII: sobre las Incompatibilidades

Artículo 61: Serán incompatibles entre si los cargos de Mesa Directiva, Vocalías, Delegados del CODE, integrantes de la Comisión de Administración Integral, representantes federativos en general y Delegados FEC para el Consejo General de Estudiantes (CGE).

Título XIV: sobre las Inhabilidades

Artículo 62: Son inhabilidades del la mesa ampliada:

- a) Haber sido sancionado por el CODE o por la asamblea el año anterior a la postulación.
- b) Haber sido descubierto en actos ilícitos dentro de sus funciones.

- c) Haber renunciado al periodo anterior, excepto por una nueva candidatura a elección popular, tanto de carrera como a nivel federativo.

Título XV: sobre la Destitución o Renuncia

Artículo 63: La destitución se hará por:

- a) Por mal desempeño, en el caso de las vocalías, por resolución de la asamblea, de acuerdo a la evaluación del CODE.
- b) Incumplimiento del principio de probidad.
- c) Un mes de inactividad injustificada en el cargo.
- d) Por sentencia dictaminada por el TRICEL en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 64: La renuncia deberá ser:

- a) Con una semana de anticipación a hacerse efectiva.
- b) Escrita, pública y fundada.

Título XVI: sobre la Incorporación

Artículo 65: En el caso de las vocalías que hubiesen sido sancionadas con la destitución por la asamblea a propuesta del CODE, el cupo será llenado por la vocalía que le siguiera en votación. En el caso de no encontrar alguna persona que quisiese llenar el cargo este será propuesto por la mesa ampliada y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 66: En el caso de vacancia en la mesa directiva le corresponderá a esta presentar una terna para ser aprobada por la Asamblea General.

Título XVII: sobre el Congreso General de Estudiantes

Artículo 67: El Congreso General de Estudiantes será un órgano de participación directa del estudiantado, que propiciara la contribución abierta del alumnado sin exclusión alguna, siendo una instancia de discusión de los temas contingentes y relativos a la carrera.

Poseerá la potestad reglamentaria y resolutive de establecer revisiones y reformulaciones estatutarias durante su periodo de vigencia.

Se deberá realizar un Congreso General de Estudiantes cada dos años, sin perjuicio de la generación de instancias de discusión como iniciativa del alumnado, siempre y cuando esta propuesta sea respaldada por la Asamblea General de Estudiantes.

Artículo 68: Para el mejor funcionamiento del Congreso General de Estudiantes se deberá:

- a) Realizar una nomina de los alumnos que se hagan parte de la discusión. Esta nomina de estudiantes participantes será excluyente una vez finalizado el proceso de adhesión al Congreso General de Estudiantes.
- b) Se deberá confeccionar y establecer un documento que señale los lineamientos y temas básicos a discutir dentro del Congreso. Este documento y los puntos a discutir deberán surgir dentro de la Asamblea General que apruebe el comienzo del Congreso General de Estudiantes, sin perjuicio de los puntos relevantes que surjan dentro del mismo Congreso, siempre enmarcándose dentro de los temas macros establecidos por la Asamblea General.
- c) Organizar a los alumnos participantes del Congreso en delegaciones.
- d) Emanar de la discusión y posterior consenso del Congreso General de Estudiantes un documento concluyente donde se especifiquen los problemas y propuestas de solución a los mismos.
- e) Se deberá revisar el presente estatuto, estableciendo las modificaciones pertinentes.
- f) Para el mejor desarrollo del Congreso, se deberá convocar a una paralización de actividades académicas. Esta decisión se deberá someter a votación de la Asamblea General.
La paralización de actividades será un requisito básico para el desarrollo del Congreso General de Estudiantes.

Artículo 69: En el caso de la formulación de un petitorio en un estado de movilización de la carrera, emanaran del Congreso dos negociadores, quienes juntos con un representante del Centro de Estudiantes servirán como voceros para un posible proceso de negociación.

Toda decisión que se determine dentro de este marco, se deberá tomar según votación de la Asamblea General de Estudiantes.

Título XVIII: sobre la Comisión de Administración Integral

Artículo 70: el Consejo de Administración Integral será un órgano del Centro de Estudiantes de la Carrera de Ciencias Políticas y Administrativas que estará encargado de proponer, transparentar e informar la ejecución presupuestaria del Departamento de Administración Pública y Ciencia Política.

Artículo 71: El Consejo de Administración Integral se constituirá en la misma Asamblea en que se eligen los delegados FEC.

Artículo 72: El Consejo de Administración Integral estará compuesto por:

- a) El Secretario de Finanzas del Centro de Estudiantes.
- b) Dos estudiantes de la Carrera, elegidos en la Asamblea General ya mencionada mediante votación directa y por mayoría simple.
- c) El Jefe de Carrera.
- d) El Director de Departamento.
- e) El Jefe Administrativo de la Facultad.

Artículo 73: El Consejo de Administración Integral para cumplir su propósito tendrá como funciones:

- a) Formular y proponer instancias e iniciativas en la ejecución presupuestaria del Departamento.
- b) Definir prioridades sobre el gasto en la ejecución presupuestaria.
- c) Transparentar la ejecución presupuestaria.
- d) Informar y publicitar los actos, resoluciones y decisiones tomadas en las sesiones del Consejo ante la Asamblea General.
- e) Sesionar 3 veces por semestre.

Artículos Transitorios:

Artículo 1: El Título XVIII sobre el Consejo de Administración Integral queda sujeta a modificaciones, en razón de los resultados de la mesa negociadora del Congreso de Estudiantes de la Carrera.